



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MAGNOLIA YAMILE SEGURA RODRÍGUEZ
Demandado:	JOSÉ DEL CARMEN CARRILLO LARA
Radicación:	2023-01113
Providencia:	Auto N° 157
Decisión:	INADMITE

Pasa el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por la señora MAGNOLIA YAMILE SEGURA RODRÍGUEZ, en su calidad de representante legal de la menor S.Y.C.S., en contra del señor JOSÉ DEL CARMEN CARRILLO LARA.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del C.G. del P., junto con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Excluir el hecho No. 7, puesto que no es del resorte del presente asunto (numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.).
- 2- Fusione y resuma los hechos No. 6 y 8, a efectos de que en uno solo y de manera sucinta se exponga lo referente al incumplimiento del demandado.
- 3- Fusione y resuma los hechos No. 2 a 5, a efectos de que en uno solo y de manera sucinta se exponga lo establecido en la audiencia de conciliación llevada a cabo en este despacho judicial, el 8 de agosto de 2016, sin necesidad de transcribir.
- 4- Excluir el hecho No. 9, toda vez que es una manifestación subjetiva.
- 5- Adecue las pretensiones al postulado especial para los procesos ejecutivos.
- 6- Adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que el mandamiento de pago se libra en favor de la menor de edad quien es la acreedora de los alimentos.
- 7- En las pretensiones, discrimine mes por mes y año por año los montos que se causaron y que pretenden cobrarse por alimentos y por cuota extraordinaria, debidamente enumerados; asimismo, especifique el porcentaje que está aplicando y, en caso de existir abonos, indique el valor de éstos (numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P).
- 8- Ajustar los valores del incremento del SMMLV para los años 2020 a 2023, tanto en la cuota alimentaria como en la cuota extraordinaria, ya que los que se encuentran en las pretensiones son equívocos.
- 9- Conforme lo anterior corrija el valor del mandamiento que pretende ejecutar.

10- Excluya de las pretensiones el cobro de intereses moratorios, toda vez que, a la luz de lo previsto en la regla primera del artículo 1617 del Código Civil, solo procede el reconocimiento del interés legal (numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P).

11- Corrija los fundamentos de derecho, el procedimiento y la cuantía, puesto que algunas normas allí señaladas se encuentran derogadas (numeral 8 del artículo 82 del C.G. del P).

13- Allegar copia de la providencia o del acta en que fueron fijados los alimentos, ya que la aportada está incompleta.

14- Cúmplase el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda.

CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G. del P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y debidamente ordenado.

Por **Secretaría**, realícese la compensación en el aplicativo dispuesto para ello.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

<p>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>(art. 295 del C.G.P.)</i> Bogotá D.C., hoy 31 de enero 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 5 Secretaría: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</p>
--

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ce68cebc66e1b7599337693eeacb67a83be6c72715dc21833f889d6697c959**

Documento generado en 30/01/2024 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>